REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

JOSÉ MAURICIO RAMÍREZ ANGARITA y JORGE

ELIECER RAMÍREZ RAMÍREZ

Radicación:

2020-00198-00

Decisión:

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOSÉ MAURICIO RAMÍREZ ANGARITA y JORGE ELIECER RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.502.376 y 14.275.662, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma \$2.886.125 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRES BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

JOSÉ MAURICIO RAMÍREZ ANGARITA y JORGE

ELIECER RAMÍREZ RAMÍREZ

Radicación:

2020-00198-00

Decisión:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a JOSÉ MAURICIO RAMÍREZ ANGARITA y JORGE ELIECER RAMÍREZ RAMÍREZ que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.534.176) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100008801 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$264.033) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 27 de septiembre de 2019.
- 2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

- 4. RECONOCER al Dr. LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva-Huila y la tarjeta profesional No. 36.059 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5. TENER en cuenta la autorización efectuada a SAIRA LORENA TOVAR CAMPOS, MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA, ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO, WOLFGANG DAVID RAMÍREZ PEÑA, PAULA VANESSA MURCIA TOVAR, VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX y DIEGO ANDRADE BARRERA, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,